

ORDEN de 12 de julio de 2001, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador en Centros de Acogimiento Residencial de Menores, dependientes de la Consejería, para el curso 2001-2002.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor afirma en su artículo 37.1 que la regulación de los centros de protección de menores «deberá ajustarse a los principios inspiradores de esta Ley». A los efectos de la presente regulación, cabe destacar, además del principio informador, esto es, el interés superior del menor, los de promoción de la iniciativa social, en sentido amplio, que facilite las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de los menores; y potenciación de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección (artículos 3.7 y 19.1 de la citada Ley).

En este sentido, la presente Orden pretende, al amparo de la experiencia acumulada en años anteriores, de un lado, posibilitar la interacción entre los menores sujetos a medida de acogimiento residencial y estudiantes de ciencias de la educación y sociales, lo que debe redundar en un más adecuado conocimiento y ejercicio de los derechos infantiles y, de otro lado, se pretende facilitar con esta medida una fórmula que ayude a la inserción laboral de menores que han sido sujetos de medidas de acogimiento residencial.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente Orden se regula y convoca la cobertura de 67 plazas de Educadores Becarios para el curso 2001-2002 en los centros de acogimiento residencial de menores dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I.

2. La concesión y disfrute de estas becas no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el Centro, ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los/as beneficiario/as a la plantilla del mismo.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 28 años, salvo los menores que estén siendo objeto de alguna medida de protección, a quienes bastará con tener cumplidos los 17 años.
- c) Cursar estudios universitarios de Licenciatura o Diplomatura o COU, Bachillerato o Formación Profesional, matriculados de, al menos, la mitad de las asignaturas del curso. No se admitirán las solicitudes de quienes, habiendo sido becarios en el curso 2000-2001, no hayan aprobado, al menos, la mitad de las asignaturas del curso alegado, a los efectos de obtención de la beca.
- d) No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el Centro.
- e) No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

Artículo 3. Derechos económicos de los Educadores Becarios.

La concesión de la beca, por un importe total de 135.000 ptas. (811,35 euros), comporta, para el Educador Becario, los siguientes derechos:

- a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro durante el curso, que se iniciará el 15 de septiembre de 2001 y finalizará el 30 de junio de 2002.
- b) Abono a cada Educador Becario, desde el 15 de septiembre de 2001 hasta el 30 de junio de 2002, de una cantidad mensual de 10.000 ptas. (60,10 euros) para gastos de desplazamiento a su centro de estudios. El Director/a del Centro emitirá certificación relativa a este gasto a los efectos de su justificación.
- c) Ayuda para gastos de matriculación de hasta 30.000 ptas. (180,30 euros), previa presentación del documento justificativo del abono de la matrícula.
- d) Ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios a realizar por el Educador Becario, por un importe de hasta 10.000 ptas. (60,10 euros), previa presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 4. Obligaciones de los Educadores Becarios.

Los Educadores Becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar, bajo la responsabilidad y control de los Educadores del Centro, las tareas que la Dirección del mismo les encomiende, en relación con la atención a los menores acogidos residencialmente sin que, en ningún caso, ello implique existencia de vínculo laboral alguno. Específicamente, podrán realizar actividades relacionadas con el desarrollo educativo del menor, como las siguientes:

- Participar en tareas de la vida cotidiana en las que se requiera su colaboración ayudando a fomentar el desarrollo de conductas sociales, hábitos higiénicos, aseo, alimentación, etc.
- Desarrollar actividades de ocio, tiempo libre, deportes, lectura, biblioteca, visitas culturales, museos, ayuda en tareas escolares, artísticas, etc.
- Apoyar al Educador en su actividad.

El horario lo fijará la Dirección del Centro al comienzo del curso, pudiendo distribuirse o acumularse las horas, en función de las necesidades de los menores, debiendo ser compatible, en todo caso, con la obligación de asistencia a clase y tiempo de estudio de los Educadores Becarios.

En Navidad, Semana Santa y siempre que la Dirección del Centro lo considere oportuno, los Educadores Becarios podrán disfrutar del período de vacaciones que se estime conveniente.

b) Pernoctar en el Centro. El alojamiento se prestará de forma que permita a los Educadores Becarios la adecuada realización de sus estudios.

c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de la actividad propia de la condición de Educadores Becarios, así como el cumplimiento de los requisitos que determinan el disfrute de dicha condición.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de ayuda o subvención concurrente así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la condición de Educadores Becarios.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarla en la Delegación de la Consejería de Asuntos Sociales en cuya provincia estén situados los Centros. En dicha solicitud, y por orden de preferencia, enumerarán las plazas que aspiran a ocupar en los Centros de Menores, que deberán ir referidas a una sola provincia.

2. Asimismo, los interesados podrán remitir sus solicitudes a través de la página web de la Consejería de Asuntos Sociales (www.cas.junta-andalucia.es), debiendo presentar en los diez días hábiles siguientes el correspondiente impreso firmado junto con la documentación exigida.

3. Se deberá aportar, junto con cada solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF del solicitante o documentación equivalente.

b) Certificado médico acreditativo del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.d).

c) Fotocopia completa, correspondiente al ejercicio 2000, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la Unidad Familiar sometidos a dicho impuesto o, en caso de no estar obligados a realizarla, declaración responsable de los ingresos obtenidos en el mencionado ejercicio.

d) Declaración expresa responsable de no haber sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

e) Documentación acreditativa de la residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá en cada Delegación Provincial una Comisión de Valoración, presidida por el Delegado/a Provincial o persona en quien delegue, y que estará integrada por:

- El Jefe/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial.

- Un/a Director/a de Centro de la provincia, designado por el/la Delegado/a Provincial.

- Un/a Técnico/a del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial, que hará las funciones de Secretario/a.

2. En su funcionamiento, las Comisiones de Valoración se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de adjudicación de plazas.

1. El baremo para la adjudicación de plazas se ajustará a los siguientes criterios:

a) Estudiantes de Facultades o Escuelas Universitarias que tengan relación con las Ciencias de la Educación o Sociales: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social y/o Magisterio.

Valoración: 1,5 puntos por curso aprobado y 0,75 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 5 puntos. Los/as alumnos/as que se matriculen por primera vez, 1 punto.

b) Estudiantes de otras Facultades (en función de la proximidad curricular al tema de la educación de menores).

Valoración: 1 punto por curso completo aprobado y 0,5 puntos por mitad de curso aprobado, con un máximo de 4 puntos. Los/as alumnos/as que se matriculen por primera vez, 0,75 puntos.

c) Estudiantes de COU, Bachillerato o Formación Profesional. Valoración: 0,5 puntos.

d) Experiencia obtenida por haber ejercido como Educador Becario en convocatorias anteriores, si el informe de la Dirección del Centro en que prestó su colaboración hubiera sido positivo, sin que puedan computarse, a estos efectos, los años que excedan de los que oficialmente correspondan a los estudios iniciados.

No se considerarán como experiencia los años que excedan de los que oficialmente correspondan a los estudios iniciados.

Valoración: 2 puntos por curso, hasta un máximo de 6 puntos.

e) Otros conocimientos y experiencias beneficiosos y de utilidad para la atención al menor (cursos, cursillos, jornadas, etc.).

Valoración, hasta un máximo de 5 puntos:

- Sin especificar el número de horas o inferior a 20 horas: 0,1 punto.

- Entre 20 y 40 horas: 0,2 puntos.

- Entre 41 y 100 horas: 0,3 puntos.

- Más de 100 horas: 0,5 puntos.

f) Distancia entre el Centro de estudios y el lugar donde tiene residencia habitual.

Valoración:

- De 50 a 99 km: 1 punto.

- A partir de 100 km: 2 puntos.

g) Situación económica: Se valorará en función de la Renta neta per cápita familiar (Rnpcf), entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, según los ingresos declarados, correspondientes al año 2000.

Valoración:

- Rnpcf igual o inferior a 504.840 ptas. (3.034,15 euros): 4 puntos.

- Rnpcf entre 504.841 ptas. (3.034,15 euros) y 757.260 ptas. (4.551,22 euros): 3 puntos.

- Rnpcf entre 757.261 ptas. (4.551,23 euros) y 1.009.680 ptas. (6.068,30 euros): 2 puntos.

- Rnpcf entre 1.009.681 ptas. (6.068,31 euros) y 1.514.521 ptas. (9.102,45 euros): 1 punto.

- Rnpcf mayor de 1.514.521 ptas. (9.102,45 euros): 0 puntos.

(Rnpcf = Renta neta per cápita familiar)

h) Menores en acogimiento residencial en Centros de Protección, previo informe positivo de la Dirección del Centro en el que esté acogido.

Valoración: 8 puntos.

i) Jóvenes extutelados, previo informe positivo del Servicio de Atención al Niño de la Delegación de la Consejería de Asuntos de la provincia que ejerció la Tutela.

Valoración: 8 puntos.

2. En caso de empate, se adjudicarán las plazas a los solicitantes en que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Con carácter preferente, cursar su primera carrera universitaria o una segunda que sea complementaria de estudios de primer ciclo universitario (Diplomatura), frente a los que van a cursar una segunda licenciatura.
- b) Ser el aspirante de más edad.

Artículo 8. Adjudicación de plazas.

1. Estudiadas y valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración levantará acta en la que figurará, por Centros, la lista provisional de seleccionados y la lista de reserva, con expresión de la puntuación en ambos casos, y la lista de excluidos, con la indicación del motivo.

2. Una copia del acta estará expuesta al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente durante 15 días naturales. En ese plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión dentro de los 10 días siguientes.

3. Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Valoración hará pública la lista definitiva con los candidatos seleccionados y enviará copia del acta final a la Dirección General de Infancia y Familia.

Artículo 9. Nombramiento y cobertura de vacantes.

1. El/La Delegado/a Provincial, por delegación del titular de la Consejería de Asuntos Sociales, procederá al nombramiento de los candidatos seleccionados en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de candidatos seleccionados, previa presentación de la documentación original requerida o fotocopia compulsada. Si de anteriores convocatorias constaren ya algunos documentos que no requieran su actualización, no será necesario que sean aportados de nuevo. En el caso de que los candidatos seleccionados no presentaren la documentación exigida en el plazo de 10 días, se entenderá que desisten de su solicitud.

2. En el supuesto de producirse alguna vacante, ya sea por falta de candidatos o por la pérdida de la condición de Educador Becario, se recurrirá a la lista provincial de reserva. Si no la hubiere, podrá recurrirse a la de otras provincias, por orden de proximidad a la provincia con vacante.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el nombramiento de Educadores Becarios y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Educador Becario.

1. La condición de Educador Becario se extingue:

- a) Por la finalización del curso, en la fecha fijada en el artículo 3.a) de la presente Orden.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, o por incomparecencia injustificada durante 10 días naturales en el Centro donde tenga adjudicada la beca. Dicha circunstancia se hará constar por la Dirección del Centro, mediante un informe que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente.
- c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud.
- d) Por renuncia expresa dirigida al Delegado/a Provincial correspondiente.

2. En los casos previstos en los párrafos b), c) y d), la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente comunicará a la Dirección General de Infancia y Familia la pérdida de la condición de Educador Becario y la causa.

3. En los supuestos b) y c) se incoará expediente en el que se concederá audiencia al Educador Becario, que será resuelto por el/La Delegado/a Provincial correspondiente.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 9 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de la beca.

Disposición adicional única. Convocatoria extraordinaria.

1. Se podrá efectuar convocatoria extraordinaria de becas de educador becario, una vez finalizado el plazo a que hace referencia el artículo 5.4, cuando resultase insuficiente o no se hubiesen presentado el conveniente número de candidatos para cubrir las plazas.

2. La convocatoria extraordinaria corresponderá al titular de la Dirección General de Infancia y Familia.

3. La convocatoria efectuada en virtud de lo dispuesto en los números anteriores se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes, que será establecido en la correspondiente convocatoria.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS POR PROVINCIAS (CURSO 2001-2002)

Almería:

Centro Hogar «Indalo».

Localidad: Almería.

Núm. plazas: 6.

Centro «Jesús Redentor».

Localidad: Almería.

Núm. plazas: 4.

Cádiz:

Centro Hogar «Manuel de Falla».

Localidad: Jerez de la Frontera.

Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «La Cañada».

Localidad: Villamartín.

Núm. plazas: 2.

Córdoba:

Colegio «San Rafael».
Localidad: Córdoba.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Lucano».
Localidad: Cerro Muriano.
Núm. plazas: 4.

Colegio «Juan de Mairena».
Localidad: Córdoba.
Núm. plazas: 4.

Granada:

Centro Hogar «Angel Ganivet».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

Centro Hogar «Bermúdez de Castro».
Localidad: Granada.
Núm. plazas: 4.

Huelva:

Centro «Juan Ramón Jiménez».
Localidad: Huelva.
Núm. plazas: 6.

Jaén:

Centro Hogar «Ntra. Sra. de la Cabeza».
Localidad: Linares.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar Escolar «San Juan de la Cruz».
Localidad: La Carolina.
Núm. plazas: 3.

Centro «Carmen de Michelena».
Localidad: Jaén.
Núm. plazas: 4.

Málaga:

Centro Colegio «San Francisco de Asís».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar «Virgen de la Esperanza».
Localidad: Torremolinos.
Núm. plazas: 5.

Centro Hogar «Virgen de la Victoria».
Localidad: Torre del Mar.
Núm. plazas: 3.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS PARA EL CURSO 2.001 - 2.002

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
Apellidos y Nombre:	
D.N.I. / N.I.F.: Fecha Nacimiento: Lugar Nacimiento:	
Domicilio:	
Localidad:	
Provincia: Código Postal: Teléfono: Fax:	

2	DATOS DE LAS PLAZAS SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA
CENTRO	LOCALIDAD
.....
.....
.....

3	DATOS ACADÉMICOS
3.1.- Estudios a realizar en 2.001 - 2.002:	
Curso: Centro:	
3.2.- Estudios realizados en años anteriores:	
Curso 2.000 - 2.001:	
Curso 1.999 - 2.000:	
Curso 1.998 - 1.999:	
3.3.- Experiencia como educador becario:	
Curso 2.000 - 2.001: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Centro:	
Curso 1.999 - 2.000: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Centro:	
Curso 1.998 - 1.999: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Centro:	
3.4.- Otros conocimientos y experiencias:	
.....	
.....	
3.5.- Acogimiento residencial: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Centro:	
3.6.- Joven extutelado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Último Centro:	
Localidad:	

4	DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (U. F.)			
D.N.I. / N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	INGRESOS NETOS IRPF	DECLARACIÓN INGRESOS
.....
.....
.....

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación acreditativa que acompaño, que:	
- No he sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso; comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.	
- Me comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales las subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando la entidad concedente del importe.	
- No estoy pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, comprometiéndome a comunicar en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de su notificación, la falta de justificación en tiempo y forma.	
- Me comprometo a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden de convocatoria.	
Y SOLICITO la concesión de algunas de las plazas arriba indicadas.	
En a de de	
EL / LA SOLICITANTE	
Fdo.:	

000368/2



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se amplía el plazo de la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Por Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 11 de mayo de 2001 (BOJA núm. 63, de 2 de junio de 2001), se convocó concurso de méritos para cubrir puestos vacantes en este centro de trabajo. La base duodécima de dicha Resolución dispone que el concurso debe resolverse en el plazo de dos meses. Conforme al artículo 13 del Decreto 151/1996, de 30 de abril (BOJA núm. 60, de 23 de mayo de 1996), dicho plazo finaliza el 21 de agosto de 2001.

El número de solicitudes formuladas, el complejo tratamiento que requiere la información, la escasez de medios y la coincidencia con el período estival hacen inviable acabar el proceso dentro de plazo.

En su virtud, visto el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me confiere la Orden de 14 de julio de 1999, de esta Consejería, por la que se delega la competencia para convocar y resolver concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a la Delegación (BOJA núm. 88, de 31.7.1999),

D I S P O N G O

Ampliar hasta el 30 de septiembre de 2001 el plazo máximo para resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de 11 de mayo de 2001, de esta Delegación del Gobierno.

Jaén, 2 de julio de 2001.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 4 de julio de 2001, por la que se procede a la corrección de errores de la de 25 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (D.1000).

Advertido error en la Orden de 25 de junio de 2001, de esta Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía (D.1000), publicada en el BOJA núm. 75, de 3 de julio de 2001, se transcribe a continuación la siguiente corrección:

- Página núm. 11.334, Anexo I. Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (D.1000).

Donde dice:

«Vocales suplentes:

Doña Angeles López Pardo.
Doña Rosa Quintans Fraile.
Doña Pilar Romero Muñoz.
Doña Carmen Marfil Lillo.
Don Fernando Bretón Besnier.
Doña Carmen Ojeda Verdugo.
Don Vicente de Diego Serrano.»

Debe decir:

«Vocales suplentes:

Doña M.^a Angeles López Pardo.
Doña Rosa Quintans Fraile.
Doña Pilar Romero Muñoz.
Doña Carmen Marfil Lillo.
Doña Carmen Ojeda Verdugo.
Doña M.^a Dolores Palacios Ruiz.
Don Fernando Breton Besnier.
Don Vicente de Diego Serrano.»

Sevilla, 4 de julio de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 17 de julio de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicho organismo, convocado por la Resolución que se cita.

Por Resolución de 26 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 19 de mayo), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos.

Habiéndose cumplido las normas reglamentarias y los procedimientos, y en cumplimiento de lo previsto en la Base Duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente Propuesta de Resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos desiertos.

En su virtud, y en uso de las competencias delegadas en esta Dirección por Orden de 14 de julio de 1999 (BOJA núm. 88, de 31 de julio),

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la Propuesta de Resolución del concurso, adjudicando, con carácter definitivo, los puestos de trabajo